

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 30 de noviembre de 2022 el apoderado judicial del extremo activo, Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA, allega al plenario memorial a través de la cual informa que el demandado no ha hecho entrega del bien inmueble adjudicado a su poderdante, deprecando se le oficie al compelido y a la Policía Nacional a efectos de materializar la entrega. Así mismo, en la calenda del 2 de noviembre de 2022 el auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH arrima al plenario escrito con el que informa de la entrega del bien inmueble aprisionado y extiende informe definitivo de su gestión. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, enero 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0033

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Dispondrá esta agencia jurisdiccional requerir a la parte pasiva en la presente causa hacer entrega voluntaria y material del bien inmueble adjudicado en la presente causa ejecutiva al ciudadano MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO de manera previa a decretar la realización de la diligencia de entrega; de otro lado, se dispondrá el traslado del informe definitivo rendido, en la calenda del 2 de noviembre de la anualidad anterior, por el auxiliar de la justicia quien fungió como secuestre en la presente causa de corte ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en la presente causa ejecutiva se dispuso mediante Auto Interlocutorio No.1567 de agosto 16 de 2022 adjudicar al señor MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO el bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado "Las Brisas" ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.76736000100000011039000000000 de propiedad del convocado a juicio REINALDO SUAZA ARENAS y, consecuentemente con ello, requerir al auxiliar de la justicia designado en la presente causa ejecutiva, empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, hacer la entrega material e inmediata del bien al adjudicatario, además de rendir un informe total de su gestión con cuentas comprobadas.

Así las cosas, en la calenda del 30 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA, allega al plenario comunicación informando que, no obstante, le fue ordenado al secuestre la entrega del bien inmueble, no ha sido posible que el ejecutado REINALDO SUAZA ARENAS abandone el predio, razón por la cual solicita a esta instancia judicial su intervención, oficiando al contumaz y la intervención de la Policía Nacional.

Considera entonces, esta judicatura, pertinente acceder a lo solicitado disponiendo, de manera previa a iniciar un procedimiento coercitivo de entrega, liberar comunicación dirigida al ciudadano REINALDO SUAZA ARENAS buscando persuadirlo de hacer la entrega voluntaria del predio, pero no se solicitará por el momento la intervención de la Policía Nacional.

De otro lado se vislumbra que, en data 2 de noviembre de 2022, el auxiliar de la justicia designado en la presente causa como secuestre, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, allega comunicación con la que informa haber hecho entrega material del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle del Cauca y presenta informe final de su gestión, correspondiendo entonces extender el traslado del informe rendido a las partes por el término de DIEZ (10) DIAS en la forma rituada por el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso, precepto establecido para la restitución de bienes por parte de los albaceas pero que aplica, en lo pertinente, a la gestión de los secuestres.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ciudadano **REINALDO SUAZA ARENAS**, demandado dentro del presente proceso ejecutivo, hacer entrega material del bien inmueble denominado “Las Brisas” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca al señor **MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO** en virtud a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL del predio hecha por este juzgado a través del Auto Interlocutorio No. 1567 de agosto 16 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **REINALDO SUAZA ARENAS** un término judicial perentorio de **DIEZ (10) DIAS** para hacer la entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior, **término que se contabilizará a partir de la notificación de la presente decisión.**

TERCERO: PREVENGASE al señor **REINALDO SUAZA ARENAS** que la negativa a dar cumplimiento a la orden de entrega del bien inmueble dará lugar a iniciar el procedimiento establecido por el artículo 308 del Código General del Proceso y para lo cual se hará uso, si es necesario, de entidades administrativas y policiales; así mismo, se **INSTA** al demandado **REINALDO SUAZA ARENAS** comunicarse con el Despacho, en caso de que le asistan dudas respecto de la presente decisión; comunicación que podrá realizar de manera personal en las instalaciones del Despacho ubicado en la Carrera 47 No.48-44 del municipio de

Sevilla – Valle del Cauca, a través de la línea telefónica 2198583 o mediante la dirección de correo electrónico j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: LIBERESE oficio por Secretaria del Despacho a efectos de enterar al demandado del contenido de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes integrantes del presente proceso ejecutivo del informe definitivo rendido por el auxiliar de la justicia, quien fungió como secuestre, APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncien sobre el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

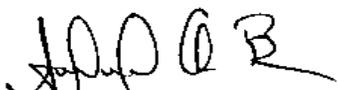
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 003
DEL 17 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190ae53bcdd619e2fe48708bb3bf3e72d50dff9172d5fd87031892b27d4dc623**

Documento generado en 16/01/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>